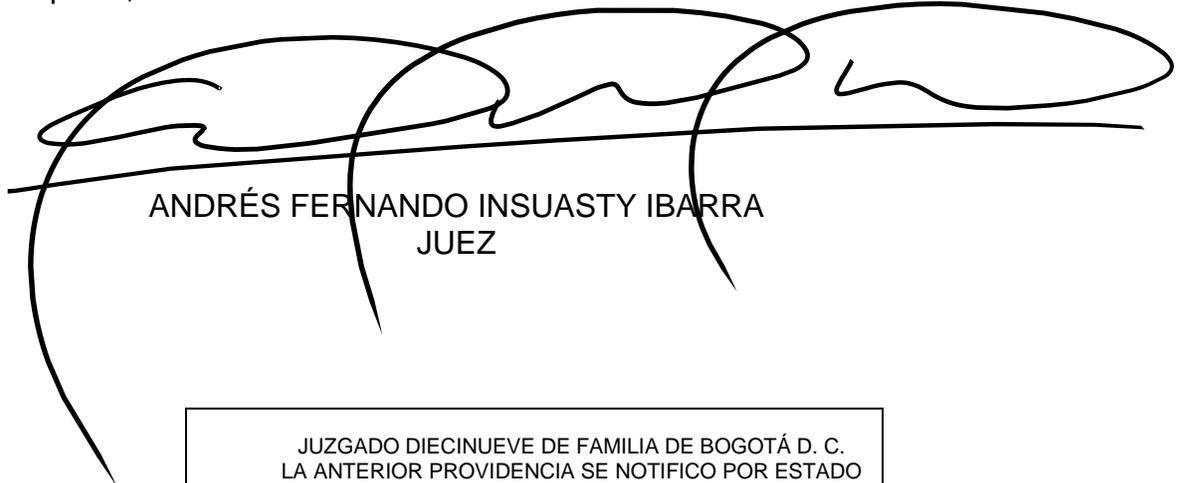


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

1. Agréguese a la actuación el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., cuyo resultado no fue efectivo, visible a folios 109 a 114 del plenario.

2. Como quiera que el demandado se encuentra debidamente emplazado, se dispone **DESIGNAR** como CURADOR AD LITEM del demandado **JULIO CESAR LLERENA MORENO**, al abogado **WILLIAM FERNANDO LEÓN MONCALEANO**, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértasele que de acuerdo al artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.. ENVÍESE citatorio y aviso por franquicia, así como telegrama y correo electrónico.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 102 a la hora de las 8:00 a.m.
22 SEPTIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

9f3b684865fe3025ade22ae0314e85f0e96dc2d5913f85512e9263c382c5d213

Documento generado en 21/09/2020 07:10:03 a.m.